que pudieran provocar la interrupción de los estudios antes de iniciarse la enseñanza superior, o durante la misma,

Considerando la importancia de la orientación antes del ingreso en la enseñanza superior y en todas las fases de la misma,

Considerando que todas las disposiciones sobre educación permanente deben aplicarse a las mujeres igual que a los hombres, con objeto de lograr la adaptación constante de los individuos a las necesidades de un mundo en rápida evolución y a las de cada país,

Recomienda a los Estados Miembros:

a) Que desarrollen o alienten la creación de servicios de orientación escolar, universitaria, técnica y profesional que permitan a los estudiantes elegir, entre las disciplinas de la enseñanza superior, las que correspondan a sus aptitudes, y que pongan los mismos servicios de orientación a disposición de cualquier mujer adulta que quiera empezar o reanudar estudios superiores;

b) Que alienten a las jóvenes y a las mujeres, lo mismo que a los hombres, a aprovechar esta enseñanza superior, ya sea al terminar los estudios secundarios o tras una interrupción de los mismos, sobre todo mediante becas, cursos nocturnos, cursos por correspondencia y por radio o televisión, residencias para estudiantes solteras o casadas, licencias para estudios y otras medidas apropiadas a los países interesados;

c) Que favorezcan el acceso de las mujeres a los estudios superiores, en condiciones de igualdad con los hombres;

d) Que favorezcan el acceso de las mujeres que hayan terminado sus estudios superiores a todos los empleos y profesiones a que puedan pretender por sus estudios y para los que estén capacitadas.

1470a. sesión plenaria,
29 de mayo de 1967.

1209 (XLII). Asistencia de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones 1777 (XVII) y 2059 (XX) de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1962 y 16 de diciembre de 1965, respectivamente, relativas al establecimiento de un programa unificado y a largo plazo de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer,

Recordando además su resolución 1135 (XLI) de 26 de julio de 1966 por la cual, entre otras cosas, invita a los Estados Miembros a establecer, a ser posible antes del final de 1967, programas a largo plazo para el adelanto de la mujer en los respectivos países,

Tomando nota con interés del informe del Seminario sobre medidas necesarias para el adelanto de la mujer, con especial referencia al establecimiento de un programa a largo plazo[35], celebrado en Filipinas en diciembre de 1966 y, en particular, de las conclusiones y recomendaciones que surgieron de los debates de dicho Seminario[36],

Considerando que la celebración del Año Internacional de los Derechos Humanos en 1968 brinda una excelente oportunidad para prestar atención especial a los programas a largo plazo para el adelanto de la mujer en los planos nacional e internacional,

1. *Señala a la atención* de los gobiernos de los Estados Miembros, de los organismos especializados interesados, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y de las organizaciones no gubernamentales interesadas, reconocidas como entidades consultivas, el informe del mencionado Seminario y las conclusiones y recomendaciones que en él figuran;

2. *Invita de nuevo* a los Estados Miembros a que estudien el establecimiento de programas nacionales a largo plazo para el adelanto de la mujer en el contexto de los planes generales de desarrollo nacional, y recomienda el examen de las siguientes medidas para facilitar una pronta realización de esos objetivos:

a) El establecimiento de comisiones nacionales sobre la condición jurídica y social de la mujer, u órganos análogos, cuando sea necesario, en conformidad con la resolución 961 F (XXXVI) del Consejo Económico y Social, de 12 de julio de 1963, y la cooperación en el plano regional entre las comisiones u órganos nacionales, en conformidad con la resolución 1068 D (XXXIX) del Consejo, de 16 de julio de 1965;

b) El nombramiento de mujeres calificadas para ocupar puestos importantes en el gobierno, incluidos, en particular, los órganos encargados de presentar las solicitudes de asistencia técnica en esferas que interesen directamente a la mujer;

c) La inclusión en las solicitudes de asistencia técnica presentadas de proyectos y programas para el adelanto de la mujer, la propuesta de más mujeres como candidatas para disfrutar de becas conforme a esos programas y una mayor utilización de los servicios de expertos en esferas que interesen directamente a la mujer;

d) El establecimiento, cuando sea necesario, de centros nacionales de capacitación polivalentes para llevar a cabo estudios sobre cuestiones relacionadas con el adelanto de la mujer, servir de centros de intercambio y difusión de información y proporcionar a la mujer formación o capacitación ulterior en diversas esferas.

1470a. sesión plenaria,
29 de mayo de 1967.

1210 (XLII). Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 20° período de sesiones[37].

1470a. sesión plenaria,
29 de mayo de 1967.

1211 (XLII). Medidas contra el nazismo y la intolerancia racial

El Consejo Económico y Social

Recomienda a la Asamblea General que examine el siguiente proyecto de resolución:

"*La Asamblea General,*

[35] ST/TAO/HR/28.
[36] *Ibid.*, párrs. 138 a 140.

[37] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42° período de sesiones, Suplemento No. 7* (E/4316).